

Proceso Ejecutivo
Rad. 2020.00414.00

Demandante: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA (COOEDUMAG)
Demandado: ELVIA DEL SOCORRO LACERA PADILLA, LUIS ALBERTO ROSADO BOLAÑO y
JOSEFA DE JESÚS LÓPEZ DE GRANADOS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que la parte demandante solicita levantamiento de medidas cautelares. Ordene

Santa Marta, Veintiséis (26) de julio de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

Mediante auto del 3 de diciembre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra ELVIA DEL SOCORRO LACERA PADILLA, LUIS ALBERTO ROSADO BOLAÑO y JOSEFA DE JESÚS LÓPEZ DE GRANADOS, a favor de LA COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA (COOEDUMAG).

En dicho auto se decretó el embargo y secuestro preventivo del 50% del salario, bonos, cesantías y primas devengados o por devengar por los ejecutados ELVIA DEL SOCORRO LACERA PADILLA, LUIS ALBERTO ROSADO BOLAÑO y JOSEFA DE JESÚS LÓPEZ DE GRANADOS.

El apoderado del demandante, presentó memorial en el que solicita:

“levantar las medidas de embargo, SALARIOS, BONOS, PRIMAS Y CENSANTIAS, que fueron decretadas contra ELVIA DEL SOCORRO LACERA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.562.024, de santa marta, LUIS ALBERTO ROSADO BOLAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 12.543.841 de santa marta JOSEFA DE JESUS LOPEZ DE GRANADOS identificada con la cédula de ciudadanía número 23.924.161, expedida en Pesca de

Boyacá; y pido a este juzgado que para tal fin se sirva señor juez mediante oficio comunicar a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTA DE SANTA MARTA MAGDALENA: notificacionesjudiciales@sedmagdalena.gov.co, el levantamiento de dicha medida.”

CONSIDERACIONES

Al estudiar si procede la solicitud, tenemos que nuestra legislación procesal en el artículo 597 del CGP, regula el levantamiento de las medidas cautelares estableciendo lo siguiente:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

...

Por lo que, en el presente caso se adecua al numeral 1 del artículo 597 del CGP, por lo que se procederá a levantar la medidas decretadas, sin condena en costas, atendiendo lo manifestado por la parte actora.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de medida cautelar consistente en el embargo y secuestro preventivo del 50% del salario, bonos, cesantías y primas devengados o por devengar por los ejecutados ELVIA DEL SOCORRO LACERA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.562.024, LUIS ALBERTO ROSADO BOLAÑO identificado con cédula de ciudadanía 12.543.841 y JOSEFA DE JESÚS LÓPEZ DE GRANADOS identificada con la cédula de ciudadanía 23.924.161, de conformidad a las razones expuestas.

SEGUNDO: Ofíciasele a la Secretaria de Educación Distrital y la Secretaria de Educación con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Sin condena en costas.

Proceso Ejecutivo
Rad. 2020.00414.00

Demandante: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA (COEDUMAG)
Demandado: ELVIA DEL SOCORRO LACERA PADILLA, LUIS ALBERTO ROSADO BOLAÑO y
JOSEFA DE JESÚS LÓPEZ DE GRANADOS.

CUARTO: La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a la dependencia oficiada, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1200 de cinco (05) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72bd7a13d6729154227afed94c5ee9b89b8c995e9e83c42e7078c99199f0d4d**

Documento generado en 05/08/2022 04:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>